



RSJ. nº653/2022

Vista la solicitud de informe de la Directora General de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público docente no universitario del año 2022, tengo el honor de informar en los siguientes términos:

I.-COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME.

La Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia para la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón..

II.- COMPETENCIA DE LA CCAA EN LA MATERIA OBJETO DEL INFORME.

El apartado 13º del artículo 75 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia compartida en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local, y las especialidades del personal laboral.

Además, el artículo 73 recoge la competencia compartida en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, incluyendo la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente educativa.

Tal y como se hace constar en la parte expositiva del proyecto de Decreto, el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto 5/2015, de 20 de octubre, y el artículo 23 del Decreto Legislativo 1/91, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante “**TRLOFPA**”) constituyen el marco normativo regulador de la Oferta de Empleo.



III.- COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

La competencia para la elaboración del proyecto de Decreto de oferta de empleo público en el ámbito del personal docente no universitario (en adelante “OEP”) corresponde al Departamento de Educación, según el artículo 35.6 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

Posteriormente, el citado Departamento habrá de proponer su aprobación al Gobierno de Aragón, según el artículo 23 del TRLOFPA, del artículo 35.7 de la mencionada Ley de Presupuestos y el artículo 2.2.k del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IV.- ANÁLISIS DE LA CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Respecto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, consideraremos que la OEP es una disposición de carácter general (cuestión no pacífica a la vista, entre otras, de las contradictorias Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1987 –RJ 1987\7034- y de 19 de diciembre de 1986 -RJ 1986\7478-).

Así, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 39 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante “TRLPGA”) y a otras normas de aplicación, tal y como pasamos a analizar.

1. Es preciso que se elabore por iniciativa del miembro del Gobierno correspondiente según la materia, como prevé el artículo 42 TRLPGA, a través de Orden de inicio del procedimiento de elaboración. En el expediente consta la Orden de 7 de octubre de 2022, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en la que se designa a la Dirección General de Personal del Departamento para que proceda a su elaboración y al impulso del procedimiento.
2. La OEP no se ha sometido a **consulta pública previa**, sin perjuicio de que este trámite resulta prescindible según el artículo 43.3.a del TRLPGA por ser una norma de carácter organizativo.
3. El proyecto de elaboración se ha de publicar en el **portal de transparencia** de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para dar cumplimiento al artículo 15.1.d



de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón el cual dispone:

<<1. Las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: d) Los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos.

El proyecto de Decreto no aparece publicado en el Portal de Transparencia.

4. En el expediente del proyecto de Decreto se precisa la inclusión de una **Memoria justificativa** que acredite la necesidad del reglamento, su inserción en el ordenamiento jurídico, la estimación del coste de aplicación, impacto de género y sobre la discapacidad como exige el artículo 44.1 TRLPGA.

El contenido de la memoria, elaborada por la Directora General de Personal, de fecha 11 de noviembre de 2022, se estima suficiente y analiza la totalidad de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo 44.3 de la mencionada ley exige una **Memoria económica** que no consta en el expediente remitido a esta Dirección General; únicamente se ha enviado un certificado de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación sobre la dotación presupuestaria existente y el cálculo del número de plazas ofertadas en relación con el número de vacantes existentes y la tasa de reposición fijada en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

5. Del mismo modo, en la elaboración del proyecto de Decreto no es legalmente exigible la apertura de los trámites de **información o audiencia pública** previstos en el artículo 47.4.a de la citada Ley, como consecuencia del carácter interno del Proyecto de Decreto. En todo caso, la OEP ha sido negociada en la Mesa Sectorial de Educación de 21 de noviembre de 2022, según se señala en la Memoria justificativa.
6. En cuanto a **otros informes requeridos**, el artículo 44.4 en conexión con el artículo 48 del TRLPGA exigen informe de evaluación de impacto de género, de discapacidad, informe preceptivo de la secretaría general técnica del Departamento, de la Dirección General de Servicios Jurídicos, informe del Departamento de Hacienda cuando suponga un incremento de gasto, informe de las secretarías generales técnicas de otros departamentos afectados por la norma y del Consejo Consultivo. Así, en el expediente de elaboración encontramos:



- un exhaustivo informe de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación de fecha 29 de noviembre de 2022;
- sendos informes de la DG de Presupuestos de 31 de octubre e informe de DGFP de fecha 4 de noviembre de 2022, de carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 35.6 de la 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022;
- informe de la unidad de género de 9 de noviembre de 2022 e informe sobre el impacto en materia de discapacidad de la misma fecha;
- por último, indicar que es no preceptiva la emisión de informe del Consejo Consultivo, al amparo de los artículos 50 de la TRLPGA y 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón, ya que el reglamento es de carácter interno u organizativo.

7. Resulta preceptiva la **publicación** en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos ex artículo 54 de TRLPGA. Se hace constar su entrada en vigor expresamente mediante Disposición final tercera.

V. ESTUDIO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón consta de una parte expositiva, seis artículos y tres disposiciones finales. Lo analizaremos desde el punto de vista de la técnica normativa y desde el punto de vista formal y material.

1. Desde el punto de **la técnica normativa** el proyecto de Decreto se adecúa a las Directrices de Técnica Normativa, cuya observancia viene exigida por el artículo 48. 2 de la Ley 2/2009. La Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, publica las dichas Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (BOA 19 de junio de 2013).

2. Desde el punto de **vista formal** y comenzando por la parte expositiva:

- a. en el párrafo quinto del segundo folio se ha de eliminar la coma entre sujeto y predicado: “*La especial estructura organizativa del procedimiento de provisión de plazas en el sistema educativo, aconseja (...)*”
- b. en el párrafo séptimo del segundo folio se ha de añadir la palabra “como”, al haber utilizado el conector “tanto”: “*(...) tanto de la Secretaría General Técnica del*



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como de los Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales”.

3. Desde el punto de vista material, se propone que en los artículos 3 y 4 se concrete la reserva que efectúan, ya que se señala que se reservarán una serie de porcentajes, pero no se establece sobre qué plazas se realiza la reserva.

Este es mi dictamen que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en derecho

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

María Cremades Gracia

**A LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.**